

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA nos correspondió por reparto de la oficina judicial se radicó bajo en No. 2021-00003 y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, enero 18 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisada la demanda, se observa lo siguiente:

- Como quiera que se aprecia que la cuota alimentaria fue fijada de acuerdo a acta de audiencia de conciliación en el Centro Zonal Suroccidente del Instituto de Bienestar Familiar con fecha 26 de agosto de 2019, la cual tiene los mismos efectos de una sentencia, la parte demandante deberá aclarar si lo que pretende es un aumento de cuota alimentaria o un proceso ejecutivo, para lo cual deberá presentar nueva demanda con los correspondientes hechos y pretensiones y nuevo poder conforme a la nueva demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE

1º. Inadmitir la presente demanda, por lo cual se mantendrá en secretaría por cinco (05) días para que sean subsanados los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA**

Edd

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2e7708d2e899f75d5ed93af672607fa4c4653c6e15746a764ca56ca5bdbbe12

Documento generado en 18/01/2021 05:02:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**